

2686-12



**MUNICIPIO DE MANTUA
CATASTRO URBANO**

**FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOJA N° _____

DIRECCION: barrio URB. MANTUA calle _____

DIRECCION: PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO

CLAVE CATASTRAL

LOTE PROP. HORIZONTAL

SECTOR MANZANA LOTE

1 2 3 4 5 6

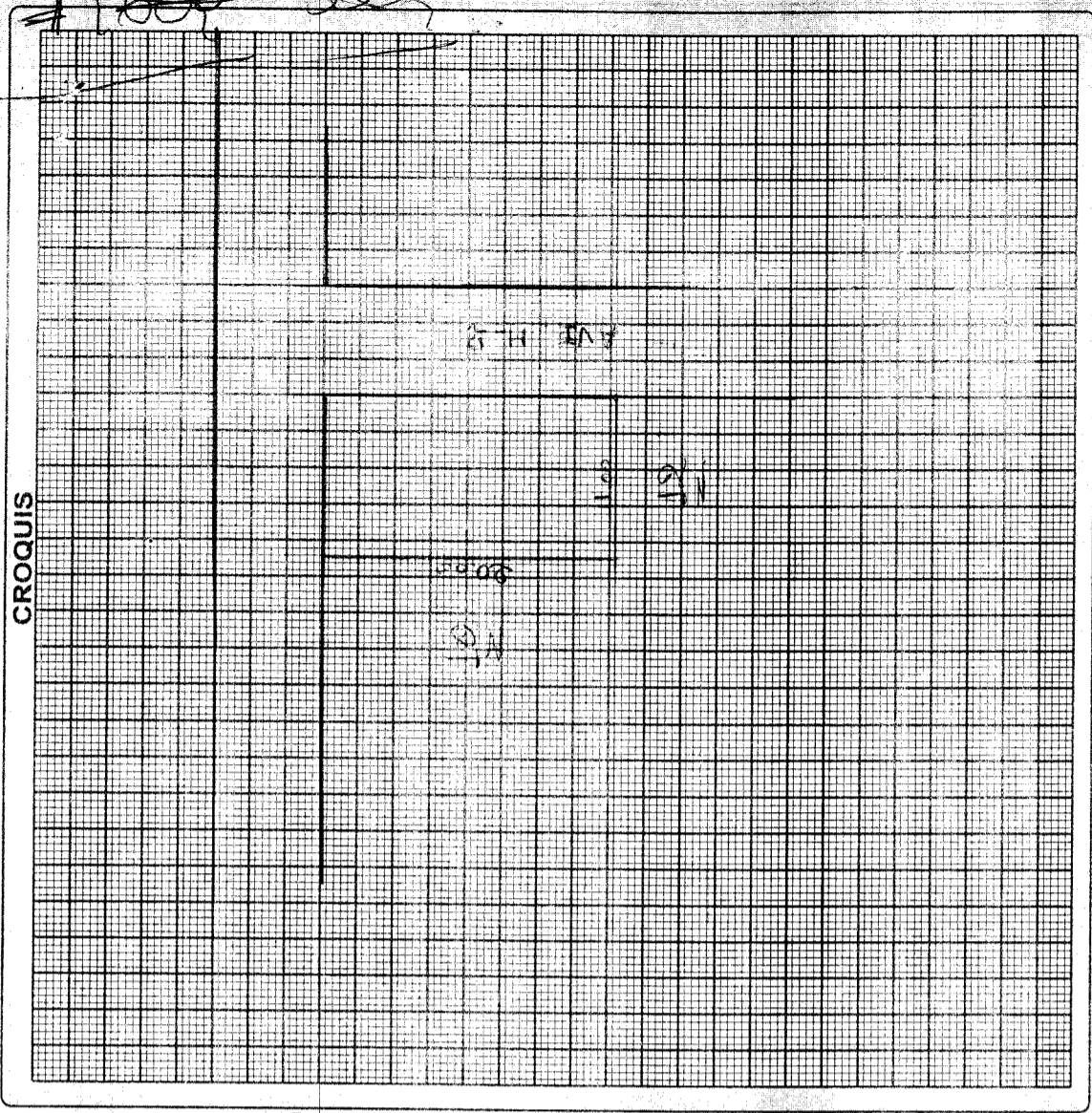
7 8 9 10

ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO

ZONA HOMogenea

ZONA SEGUN VALOR

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)



DATOS DEL LOTE

FRENTES (11) NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

1 LOTE INTERIOR

2 POR PASAJE PEATONAL

3 POR PASAJE VEHICULAR

4 POR CALLE

5 POR AVENIDA

6 POR EL MALECON

7 POR LA PLAYA

ACCESO AL LOTE (9)

MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

1 TIERRA

2 LASTRE

3 PIEDRA DE RIO

4 ADOQUIN

5 ASFALTO O CEMENTO

MATERIAL DE LA CALZADA (13)

1 NO TIENE

2 ENCIMENTADO O PIEDRA DE RIO

3 DE ADOQUIN O BALDOSA

ACERA (14)

REDES PUBLICAS EN LA VIA

1 AGUA POTABLE

2 NO EXISTE

3 SI EXISTE

ALCANTARILLADO (15)

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

ENERGIA ELECTRICA (17)

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE RED AEREA

3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

ALUMBRADO PUBLICO (18)

1 NO EXISTE

2 INCANDESCENTE

3 DE SODIO O MERCURIO

SOBRE LA RASANTE

BAJO LA RASANTE

METROS

DESIVEL CON RELACION A LA PASANTE DE LA VIA DE ACCESO

SERVICIOS DEL LOTE

1 AGUA POTABLE

2 NO EXISTE

3 SI EXISTE

1 DESAGUES

2 NO EXISTE

3 SI EXISTE

1 ELECTRICIDAD

2 NO EXISTE

3 SI EXISTE

AREA (23)

SIN DECIMALES

PERIMETRO (24)

LONGITUD DEL FRENTE (25)

NUMERO DE ESQUINAS (26)

AVALLIO DEL LOTE (sin centímetros)

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1 SIN EDIFICACION

2 CON EDIFICACION

USO DEL AREA SIN EDIFICACION

1 SIN USO

2 OTRO USO

3 OTRO USO

NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS (30)

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION (31)

TOTAL DE BLOQUES (32)

CODIGO

29

OBSERVACIONES:

INGRESO ANTIGO 30. VIII. 19...

Compraventa 2 Nov 25/64

Shed 13/6/64

Compraventa Sept 16/64

Compraventa Sept 16/64

Br. 55 Junio 16/64

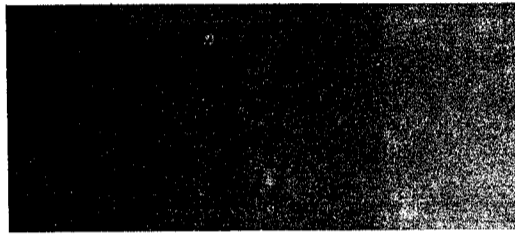
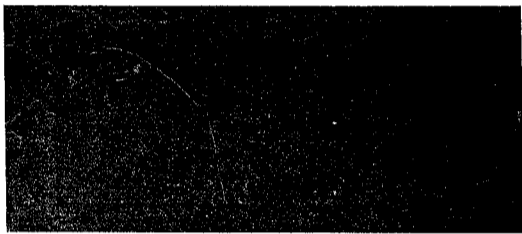
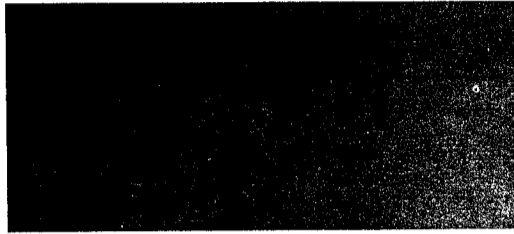
2225911



Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Sello
27/12/12

Nº 3051



PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA,
CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE
ENAJENAR.

OTORGANTES: ENTRE LENIN MANTILLA RUBIO, NARCISA RENGIFO ROMERO
VITTORIO BASTI BASSO. Y EL B.I.E.S.S.

CUANTÍA (S) USD\$15.400.00 E INDETERMINADA
MANTA, Julio 09 del 2012

COPIA

NUMERO: (3.051).-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: LENIN ANIBAL MANTILLA RUBIO y NARCISA AUSTRALIA RENGIFO ROMERO A FAVOR DEL SEÑOR VITTORIO AGUSTINO BASTE DASSO.-

CUANTIA: USD \$ 15,400.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR ABOGADO VITTORIO AGUSTINO BASTE DASSO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes nueve de Julio del año dos mil doce, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra los cónyuges **LENIN ANIBAL MANTILLA RUBIO y NARCISA AUSTRALIA RENGIFO ROMERO**, Casados entre si, por sus propios derechos, y a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y, por otra parte el señor **VITTORIO AGUSTINO BASTE DASSO**, de estado civil casado, con disolución de sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos, quien en lo posterior se le llamará "EL COMPRADOR Y DEUDOR HIPOTECARIO.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción de la señorita Econ. María Maricela Pacheco Zambrano, que es domiciliada en la ciudad de Portoviejo en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una de un contrato de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes condiciones y estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **LENIN ANIBAL MANTILLA RUBIO y NARCISA AUSTRALIA RENGIFO ROMERO**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamara " **LOS VENDEDORES**" y por otra el señor **VITTORIO AGUSTINO BASTE DASSO**, de estado civil casado, por su propio y personal derecho, no comparece la cónyuge, por existir disolución de la sociedad conyugal, tal como se justifica con la partida de matrimonio que se adjunta como documento habilitante, que en lo posterior se le llamará " **EL COMPRADOR**"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **LENIN ANIBAL MANTILLA RUBIO y NARCISA AUSTRALIA RENGIFO ROMERO**, declaran ser legítimos propietarios de un terreno signado con el número **ONCE**, de la manzana " **H**", ubicado en la Urbanización **MILLENNIUM**, de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron por compra a la Compañía Inmaneg S.A, representado por el señor Isaac Clotario Vélez Calderero, en calidad de Presidente de la compañía y el Licenciado Diego Manuel Trueba Chiriboga, en calidad de Gerente General de la compañía, según se desprende de la Escritura Pública de compraventa, celebrada y autorizada, ante la abogada

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del cantón Manta, el nueve de septiembre del dos mil cinco, e inscrita el cinco de octubre del año dos mil cinco, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, los cónyuges **LENIN ANIBAL MANTILLA RUBIO y NARCISA AUSTRALIA RENGIFO ROMERO**, dan en venta y perpetua enajenación a favor del señor **VITTORIO AGUSTINO BASTE DASSO**, un lote de terreno signado con el número **ONCE**, de la manzana "H", ubicado en la Urbanización **MILLENNIUM**, de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Con once metros y lindera con calle M-dos. **POR ATRÁS:** Con once metros y lindera con el lote número doce. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con veinte metros y lindera con avenida M-dos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO.** Con veinte metros y lindera con el lote número diez. **ÁREA TOTAL: DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 15.400.00)** valor que el señor **VITTORIO AGUSTINO BASTE DASSO**, paga a los cónyuges **LENIN ANIBAL MANTILLA RUBIO y NARCISA AUSTRALIA RENGIFO ROMERO**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** **LOS VENDEDORES**, declaran que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de **EL COMPRADOR**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEXTA: SANEAMIENTO:** EL COMPRADOR, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES realiza a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN.** LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL COMPRADOR acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES, autorizan al COMPRADOR, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-**A la celebración del presente instrumento comparecen,

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

7/10/17

a). Por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS"** y/o **"EL BANCO"** y/o **"EL ACREEDOR"**. b). Y por otra parte comparece el señor **VITTORIO AGUSTINO BASTE DASSO**, a quien en lo posterior se les denominará **"La Parte Deudora"**. Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.** - a) **EL BANCO** es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **VITTORIO AGUSTINO BASTE DASSO**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de **EL BANCO**, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por **LA PARTE DEUDORA**. c) **LA PARTE DEUDORA**, es propietaria de un inmueble consistente en un lote terreno signado con el número **ONCE**, de la manzana **"H"**, ubicado en la Urbanización **MILLENNIUM**, de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: Mediante escritura pública de compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.** - En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que **LA PARTE DEUDORA** contraiga, de

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Con once metros y lindera con calle M-dos. **POR ATRÁS:** Con once metros y lindera con el lote número doce. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con veinte metros y lindera con avenida M-dos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO** Con veinte metros y lindera con el lote número diez. **ÁREA TOTAL: DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-**

NOTARIA TERCERA MANTA
 ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 ESFUERZO Y DEDICACION

(CONTINUA)

De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Así mismo, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca sin expreso consentimiento de EL BANCO, en todo caso si EL BANCO otorgara dicha autorización, dicho arrendamiento no podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.** A solicitud de EL BANCO, la PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la obligación garantizadas y exigir el pago de la misma y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, LA PARTE DEUDORA declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra LA PARTE DEUDORA y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

(anw)

DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el Inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, arrendado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumplieren con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; ll) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo m) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos, sus referencias e información personal sobre su comportamiento crediticio, manejo de su cuenta corriente, de ahorro, tarjeta de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el préstamo recibido y los que va a recibir en el futuro, lo utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA le autoriza a debitar de su o sus cuentas los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE**; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación; cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

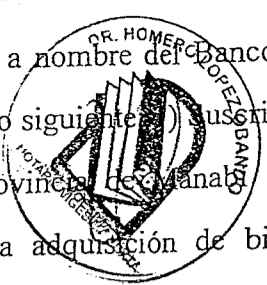


1 EHY

siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere; a favor de la Economista ~~MARÍA MARICELA PACHECO~~ **ZAMBRANO**, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. - CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada

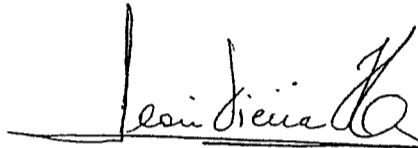
orden

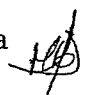
[Handwritten mark]

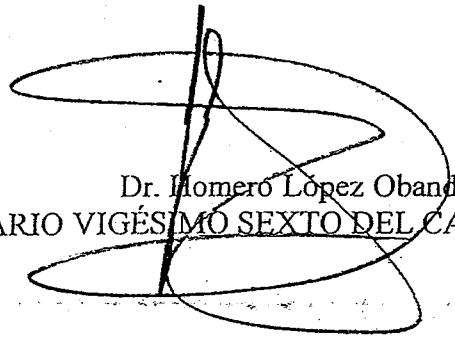
EVAH
3



previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

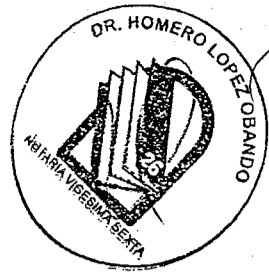


f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera 
c.c. 0907987424



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





Mmm

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
 Cedula de Ciudadania
 0907987424
 VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN
 DOSTOJEVSKY
 PICHINCHA
 QUITO
 CANTON
 ZONA

INSTRUCCION SUPERIOR
 REGISTRO ELECTRONICO
 V3343V4242
 MEIRA VILLA FUERTE LEON RAFAEL NICOLAS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 HERRERA CANARZO ILLA SUSANA SERAFIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2010-12-07
 FECHA DE EXPIRACION
 2020-12-07

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PARA REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
 151-0025
 NUMERO
 0907987424
 CEDULA
 VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN
 DOSTOJEVSKY
 PICHINCHA
 QUITO
 CANTON
 ZONA
 () PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VICESIMA CENTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
 Quito, a 04 JUL 2012

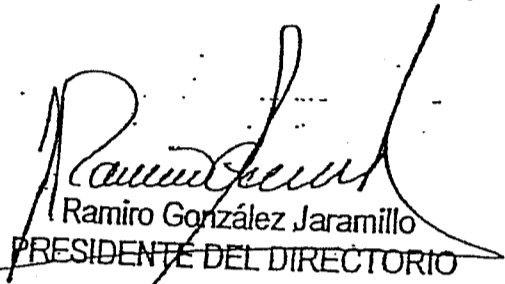
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VICERES QUITO
 DEL CANTON QUITO

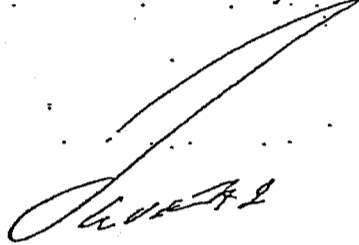


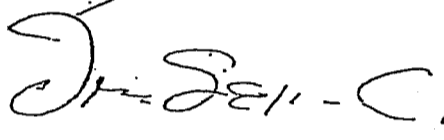
ACTA DE POSESIÓN No. 002

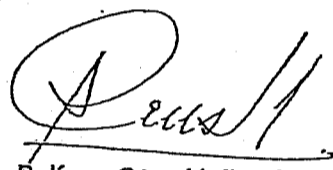
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

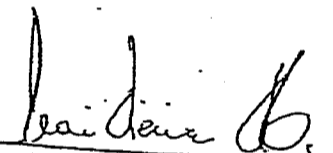
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

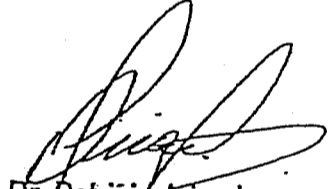

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

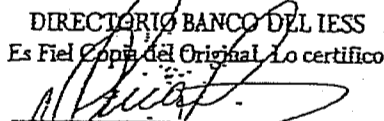

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico

Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UMS todas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 4 JUL 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-2010-401

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS



CONSIDERANDO:

- QUE mediante oficio No. BISS-190 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuna Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraim Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;
- QUE con oficio SA9-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraim Dostoyevsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;
- QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-D.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 16 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraim Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;
- QUE según consta del memorando No. INIF-DNIF-SAIFQ-2010-00395 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Constitución de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;
- EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 28 de junio de 2010.

RESUELVE:

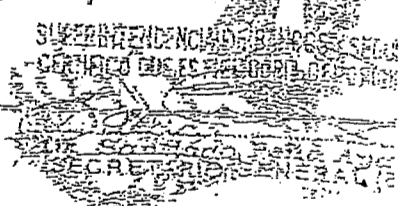
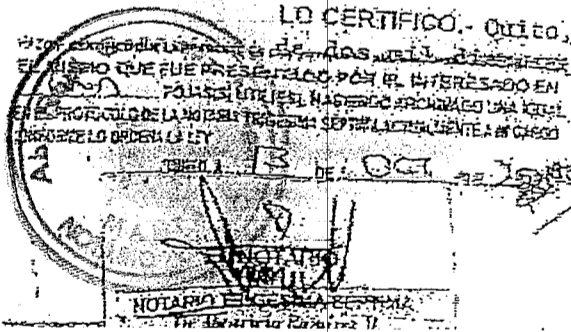
ARTICULO UNICO. CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraim Dostoyevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE. Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

[Signature]
IVAN E. VELASTEGUI V.
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LO CERTIFICO. Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio

[Signature]
Dr. Santiago Paño Ayala
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



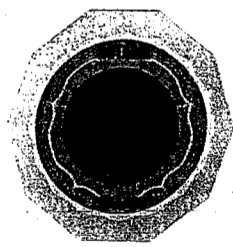
La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 04 JUL 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** que otorga **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL** a favor de **MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

[Signature]
Dra. Sandra Patricia Parrazaeta Molina
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.





Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 14546

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 20 de mayo de 2009*
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 2225911000

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el lote de terreno ubicado en la Urbanización MILLENNIUM, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos.
LOTE NUMERO ONCE DE LA MANZANA "H".

POR EL FRENTE: Con once metros y lindera con calle M- dos.

POR ATRAS: Con once metros y lindera con el lote numero doce.

POR EL COSTADO DERECHO: Con veinte metros y lindera con avenida M- dos

POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con veinte metros y lindera con el lote numero diez.

AREA TOTAL: Doscientos veinte metros cuadrados.

SOLVENCIA. En una revision hecha en los libros respectivos consta que el predio desrito se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Constitución de Compañía	2.347	11/09/2001	19.752
Planos	Aprobación de Plano Urbanización y	9	05/06/2003	1
Compra Venta	Compraventa	2.483	05/10/2005	34.826

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Constitución de Compañía**

Inscrito el : martes, 11 de septiembre de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 19.752 - Folio Final: 19.776

Número de Inscripción: 2.347 Número de Repertorio: 4.325

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Santa Ana

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 27 de junio de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

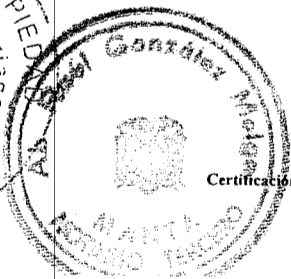
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Es un terreno que se encuentra ubicado sobre la margen derecha de la carretera que conduce desde Manta hasta Rocafuerte, situado en el Sector de El Palmar, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Accionista Fundadores	80-000000003006	Velez Calderero Isaac Clotario	Casado(*)	Manta
Accionista Fundadores	80-000000003005	Vergara Almeida Santiago Jose	Casado(*)	Manta
Razón Social	80-000000003464	Compañía Inmaneg S A		Manta



Certificación impresa por: CTeS

Ficha Registral: 14546

Página: 1 de 3

2 / 1 **Aprobación de Plano Urbanización y Lotización**

Inscrito el : **jueves, 05 de junio de 2003**

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 9 Número de Repertorio: 2.252
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 27 de mayo de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Acta y Entrega de Recepcion de Planos, de la Urbanizacion MILLENNIUM, la cual fueron dadas en Garantia a favor del Municipio de Manta,
Manzana H, del Lote 01 al 20 con un área de 4863, 29m2. (20 Lotes)
Manzana G, lote No. 02 al 06 con un area de 1000,00m2 (5lotes)
Manzana E, lote No. 02 al 06 con un area de 1000,00m2 (5 lotes).
Con fecha septiembre 17 del 2004, se encuentra oficio recibido No.538 -DPUM-SVQ, de fecha Septiembre 03 del 2004, suscrito por la Directora de Planeamiento Urbano, mediante el cual se certifica que la Urbanizacion Millennium, solicita el cambio de los lotes prendados No. 02, al 06 de la Manzana E, por los lotes 1, al 5 de la Manzana "J", a favor del Ilustre Municipio de Manta.
Con fecha Octubre 15 del 2004, se recibio el oficio No. 632-DPUM -SVQ, de fecha Octubre 06 del 2004, suscrito por la Directora de Planeamiento Urbano, mediante el cual se certifica que la Urbanizacion Millenium, solicita el cambio de los lote No. 01 al 05 de la Manzana J, a cambio de dejar en garantia los siguientes lotes 1, y 2 de la Manzana F, y 15, 16 y 17 de la Manzana I, a favor de la Ilustre Municipalidad de Manta.
Con fecha Noviembre 09 del 2006, se encuentra oficio recibido No. 684- DPUM-MCS, de fecha Noviembre 06 del 2006, suscrito por el Subdirector de planeamiento Urbano Municipal, en la que nos comunica que realizada la inspeccion correspondiente se ha constatado la Culminacion de las obras de infraestructuras programadas en la URBANIZACION MILLENNIUM, existiendo ademas los informes favorables de las empresas de agua potable y alcantarillado, Pacifitel y empresa electrica Manabí S. A, por lo que es factible la liberacion de la garantia de los lotes No. 15, 16, 17 de la manzana I y los lotes 1 y 2 de la Manzana F, a favor de la Ilustre Municipalidad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000003464	Compañía Inmaneg S A		Manta
Urbanización	80-000000003465	Urbanizacion Millennium		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2347	11-sep-2001	19752	19776

3 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : **miércoles, 05 de octubre de 2005**

Tomo: 1 Folio Inicial: 34.826 - Folio Final: 34.837
Número de Inscripción: 2.483 Número de Repertorio: 4.816
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 09 de septiembre de 2005

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Por una parte el Señor Ing Isacc Clotario Velez Calderero , en su calidad de Presidente de La compañía Inmaneg S.A. y el Sr Licenciado Diego Manuel Trueba Chiriboga, en calidad de Gerente General de la misma Compañía Inmaneg S.A. debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas de la Compañía, Venden a favor del Sr. Lenin Anibal Mantilla Rubio, el lote de terreno ubicado en la Urbanizacion Millennium de la parroquia Los Esteros del Canton Manta.
Lote numero ONCE de la manzana H.
Con un área total de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000019324	Mantilla Rubio Lenin Anibal	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000003464	Compañía Inmaneg S A		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Planos	9	05-jun-2003	1	1



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1		
Compra Venta	2		



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:44:05 del martes, 22 de mayo de 2012



A petición de: Abg. *Victorio Baste Dasso* Reg. 4290

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por: *Cleotilde Ortencia Suárez Delgado*
130596459-3

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 216733

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 0902208875
NOMBRES: MANTILLA RUBIO LENIN ANIBAL
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: MZ-H LT. 11 URB. MILLENNIUM

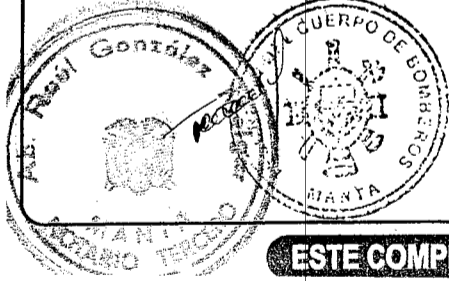
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 216099
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L.
FECHA DE PAGO: 02/07/2012 11:51:03

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Domingo, 30 de Septiembre de 2012
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Valor \$ 1,00

Nº 036166

CERTIFICACIÓN

No. 01176

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **LENIN ANIBAL MANTILLA RUBIO**, con clave Catastral 2225911000, ubicado en el la manzana H lote 11 en la Urbanización Millennium, parroquia Los Esteros Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 11m. Calle M-2.

Atrás. 11m. Lote 12

Costado derecho. 20m. Avenida M-2.

Costado izquierdo. 20m. Lote 10.

Área. 220m²

Manta, 31 de Mayo del 2012.


SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

NUMERO.- 3.027

DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE OTORGA EL SEÑOR AB. BASTE DASSO VITTORIO AGUSTINO -


CUANTÍA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes tres de Julio del dos mil doce, ante mi **ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA**, comparece el señor **AB. BASTE DASSO VITTORIO AGUSTINO**, de estado civil casado, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía. **DOY FE.** - Dicho otorgante con amplia libertad y conocimiento en los efectos y resultados de esta declaración juramentada la cual procede a celebrarla de manera libre y espontánea, me entrega una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que le sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar é incorporar una por la cual conste la **DECLARACION JURAMENTADA** que hace el abogado **VITTORIO BASTE DASSO** que se determina y contiene al tenor siguiente: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento, celebración y suscripción del presente instrumento el abogado **VITTORIO AGUSTINO BASTE DASSO**, ecuatoriano, domiciliado en ésta ciudad. - **SEGUNDA: ANTECEDENTES : 1 -)** Estoy efectuando la compra del solar N° 11 de la manzana H, de la urbanización Millenium de la ciudad de Manta y constituyendo hipoteca a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS en virtud de un préstamo para la adquisición del mismo . - **2)** De igual forma posteriormente efectuaré la compra del solar N° 10 de la mismas manzana H de la urbanización Millenium de la ciudad de Manta y también constituiré hipoteca a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS en virtud de un préstamo que realizaré para la adquisición del indicado solar N° 10 . - **3)** El departamento legal del BIESS, me solicita la presente declaración juramentada en el sentido de que el inmueble que estoy comprando no



se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal y que no existe reglamento aprobado . - **TERCERA : DECLARACION JURAMENTADA:** Con los antecedentes expuestos, por el presente instrumento Yo, abogado VITTORIO AGUSTINO BASTE DASSO, formulo la declaración juramentada que se me solicita para instrumentar la escritura pública de compra que estoy efectuado y constituyendo hipoteca a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS en los términos siguientes: Que los solares 10 y 11 de la manzana H, de la urbanización Millenium, en la ciudad de Manta, **NO ESTAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, así como **TAMPOCO EXISTE NINGUNA CLASE DE REGLAMENTO** legalmente aprobado ni inscrito en el registro de la propiedad correspondiente. Fundamento mi declaración en los documentos siguientes: a) en el certificado conferido por el registro de la propiedad del cantón Manta de fecha martes 22 de mayo del 2012 relativo al solar N° 11 de la manzana H de la urbanización Millenium, con ficha registral N° 14546, por la solicitud N° 95951 que efectuó. - b) en la escritura pública de compra que efectuó el ahora vendedor señor LENIN ANIBAL MANTILLA RUBIO que lo adquirió por compra a la compañía denominada INMANEG S.A., mediante escritura N° 2312, que autorizó la Notaria Primera del cantón Manta, Ab. María Lina Cedeño Rivas el 9 de septiembre del 2005, inscrita en el registro de la propiedad de Manta el 5 de octubre del 2005, bajo el número 2.483 del registro de compraventas. - c) en el certificado conferido por el registro de la propiedad del cantón Manta de fecha 20 de marzo del 2012 relativo al solar N° 10 de la manzana H de la urbanización Millenium, con ficha registral N° 14640, por la solicitud N° 95951 que efectuó. - b) en la escritura pública de compra que efectuó el ahora vendedor señor LENIN ANIBAL MANTILLA RUBIO que lo adquirió por compra a la compañía denominada INMANEG S.A., mediante escritura N° 2051, que autorizó la Notaria Primera del cantón Manta, Ab. María Lina Cedeño Rivas el 22 de agosto del 2005, inscrita en el registro de la propiedad de Manta el 18 de junio del 2009, bajo el número 18052 del registro de compraventas. - Agregue Ud. Sr. Notario, las solemnidades legales pertinentes para la plena validez legal y firmeza jurídica de esta escritura.- Minuta firmada por


CIUDADANIA 090459398-E
 BASTE DASSO VITTORIO AGUSTINO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 29 ABRIL 1956
 005- 0288 05651 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1956



Baste Dasso



ECUATORIANA ***** EPI 3012322
 CARBO EDILMA BONAFONT
 SUPERIOR ABOGADO
 SALO BASTE INCEBA
 ANA DELIA DASSO
 GUAYAQUIL 13/03/2018
 1385837



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

367-0044 NÚMERO 0904593985 CÉDULA

BASTE DASSO VITTORIO AGUSTINO

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 TARQUI TARIQUI
 PARROQUIA ZONA

Baste Dasso

F: PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



el Ab. Vittorio Baste Dasso, Matricula 4.290 CAG. Hasta aquí la declaración juramentada que el compareciente la aprueba y se ratifica en su contenido que queda elevado a escritura pública con todo el valor legal. Leída que le fue esta escritura pública al compareciente de principio a fin en alta y clara voz la aprueba y firma conmigo la Notaria en unidad de acto Doy fe.-



AB. VITTORIO BASTE DASSO

C.C. 090459398-5.



Ab. Violeta Reyes Vinas
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Ab. Violeta Reyes Vinas
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA (Dewto)
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



No. Certificación: 95465

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 2686

Fecha: 29 de marzo de 2012

Especie Valorada

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

\$ 1,00

El Predio de la Clave: 2-22-59-11-000

Nº 095465

Ubicado en: MZ-H LT. 11 URB. MILLENNIUM,

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 220,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
0902208875	MANTILLA RUBIO LENIN ANIBAL

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	15400,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<hr/>
	15400,00

Son: QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 29/03/2012 17:21:13



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 054134

1	LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTÓN MANTA	
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado	
4	el catastro de Predios <u>URBANOS</u> en vigencia, se encuentra	
5	registrada una propiedad que consiste en <u>TERRENO</u>	
6	perteneiente a <u>MANTILLA RUBIO LENIN ANIBAL</u>	
7	ubicada <u>MZ-H LT 11 URB MILLENNIUM</u>	
8	cuyo <u>\$ 15400.00</u> asciende a la cantidad	
9	de <u>QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES</u>	
10	CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO.	
11	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
12	Precio de Venta	\$
13	Costo de Adquisición	
14	Diferencia Bruta:	\$
15	Mejoras	
16		
17	Diferencia Neta:	\$
18	Años Transcurridos	
19	Desvalorización Moneda	
20	Utilidad Disponible:	\$
21	Impuesto Causado:	
22	Por los primeros \$	\$
23	Por el exceso \$	
24	TOTAL DE IMPUESTO:	
25	Manta, de	de 201
26	19 de	ABRIL 2012
27		
28	Director Financiero Municipal	

(D. W. S. W.)



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 075861

1	LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
2	DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado
4	el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no
5	se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente
6	de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de
7	Por consiguiente se establece
8	MANTILLA RUBIO LENIN ANIBAL
9	que no deudor de esta Municipalidad
10	Manta, 22 marzo de 2012
11	VALIDA PARA LA CLAVE
12	2225911000 MZ-H LT. 11 URB. MILLENNIUM
13	Manta, veinte y dos de marzo del dos mil
14	doce
15	<i>Ing. Panto Macías García</i>
16	TESORERO MUNICIPAL
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Ing. Panto Macías García
TESORERO MUNICIPAL



[Handwritten signature]





7/2/2012 4:09

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRAVENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-22-59-11-000	220,00	15400,00	22670	25640
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
0902208875	MANTILLA RUBIO LENIN ANIBAL	MZ-H.LT. 11 URB. MILLENNIUM,	Impuesto principal		154,00		
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		46,20		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		200,20		
0904593985	BOSRTE DASSO VICTORIANO	N/A	VALOR PAGADO		200,20		
			SALDO		0,00		

EMISION: 7/2/2012 4:09 DAMIAN MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

COMPRADOR

- VITTORIO BASTE DASSO

Nota. Lo incluido es válido



CANCELADO

TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



7/2/2012 4:10

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-22-59-11-000	220,00	15400,00	22671	25641
VENDEDOR			UTILIDADES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
0902208875	MANTILLA RUBIO LENIN ANIBAL	MZ-H.LT. 11 URB. MILLENNIUM,	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00		
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra-Venta		97,43		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		98,43		
0904593985	BOSRTE DASSO VICTORIANO	N/A	VALOR PAGADO		98,43		
			SALDO		0,00		

EMISION: 7/2/2012 4:10 DAMIAN MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

COMPRADOR

- VITTORIO BASTE DASSO

Nota. Lo incluido es válido



CANCELADO

TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Disub

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS.- DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- Por Decreto N-258-86-DIR, de fecha -Quito 26 de Junio de 1.986. Esta Jefatura Provincial de Registro Civil, procede a RECONSTITUIR la presente partida de Matrimonio otorgada por el Departamento Nacional de Registro Civil.-

MATRIMONIO: : VITTORIO AGUSTINO BASTE DASSO con EDILMA MARIA BONAFONT VALAREZU- año 1.980 tomo 11 página 7 acta 4003

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DESCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 11 Pág. 7 Acta 4003
En GUAYAQUIL provincia de GUAYAS hoy día VEINTISEIS de SEPTIEMBRE de mil novecientos OCHENTA, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: VITTORIO AGUSTINO BASTE DASSO nacido en GUAYAQUIL, el 28 de ABRIL de 1956, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula 0904593985, domiciliado en ESTA CIUDAD, de estado anterior SOLTERO; hijo de GALO BASTE y de ANA DASSO.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: EDILMA MARIA BONAFONT VALAREZU nacida en GUAYAQUIL, el 25 de JUNIO de 1956, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 0905960001, domiciliada en ESTA CIUDAD, de estado anterior SOLTERA; hija de ISIDRO BONAFONT (FALLECIDO) y de EDILMA VALAREZO (FALLECIDA)

LUGAR DEL MATRIMONIO: GUAYAQUIL FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 1980
En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado:

[Signature]
JOHN S. ROVERA LURE
Jefe de Registro Civil

OBSERVACIONES:
MATRIMONIO A DOMICILIO. RECIBO DE PAGO N° 3027801

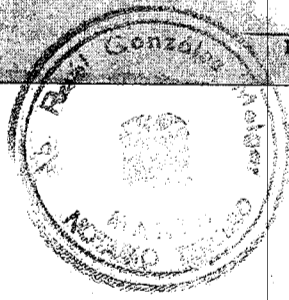
FIRMAS: *[Signature]* *[Signature]*

LA PRESENTE ACTA RECONSTITUIDA TENDRA EL MISMO VALOR LEGAL QUE SU ORIGINAL Y DEBERA SER PEGADA Y COLOCADA EN EL LUGAR RESPECTIVOS-

FERNANDO SALAS PAREZ
ABOGADO
I. Sección Jurídica
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL GUAYAS

Jefatura Provincial de Registro Civil,
Identificación y Cédulación del Guayas
[Signature]
DR. LUIS ALBERTO ABAD CELERON
JEF. PROVINCIAL

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS
Lcde. Roberto H. Martinez G.
ASESOR JURIDICO



D I



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



ESPECIE VALORADA

LICENCIA: Por RESOLUCION emitida por el Abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ, Notario Decimo Octavo del Canton Guayaquil, con fecha: 23 de Mayo del 2002, declara: **DESUELT** LA SOCIEDAD CONYUGAL de: VITTORIO AGUSTINO BASTE DASSO con EDILMA MARIA BONAFONT VALAREDO, Dato N°: 221594.



JEFATURA PROV. DE REGISTRO CIVIL DEL GUAYAS
 Luis Cimedo Bamba I.
 Abogado I.
 Dpto. Jurídico

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No. 0939

Año: 2002, Tomo: 16, Page: 7, Adal: 4663
 Tipo: Único Mixto

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley de la Oficina Nacional de Registro de Datos Personales, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo.

2012-04-24

Físico Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

.....
 REPRESENTANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

COPIA INTEGRAL DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN

CERTIFICADO BIOMÉTRICO

000000383325



CÓDIGO 1

IMP. IGM. 02

(Dionisio)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 090459398-5
 BASTE DASSO VITTORIO AGUSTINO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 29 ABRIL 1956
 005- 0283 05631 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1956

ECUATORIANA***** E31331222
 CASADO EDILMA BONAFONT
 SUPERIOR ABOGADO
 BALD BASTE MACEDA
 ANA DELIA DASSO
 GUAYAQUIL 13/03/2006
 13/03/2018
 1385837

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

367-0044 NÚMERO 0904593985 CÉDULA

BASTE DASSO VITTORIO AGUSTINO

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 TARGUI TARGUI
 PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



EQUATORIANA***** VXXXXIX242
 CASADO LENIN MANTILLA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 COLON RENGIFO
 ARGENTINA ROMERO
 MANTA 26/12/2006
 26/12/2018
 REN 0613993

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 130238397-9
 RENGIFO ROMERO NARCISA AUSTRALIA
 MANABI/MANTA/MANTA
 20 JULIO 1962
 002- 0190 01155 P
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1962

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

257-0078 NÚMERO
 1302383979 CÉDULA
 RENGIFO ROMERO NARCISA AUSTRALIA
 MANABI MANTA
 PROVINCIA MANTA CANTÓN
 PARROQUIA MANTA
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** E1933A1122
 CASADO NARCISA AUSTRALIA RENGIFO ROMERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 LUIS MANTILLA
 ISABEL RUBIO
 BUAYAGUILI 18/12/2003
 18/12/2015
 REN 0614057

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CÉDULA DE CIUDADANIA No. 090220887-5
 MANTILLA RUBIO LENIN ANIBAL
 CARCHI/MIRA/MIRA
 04 SEPTIEMBRE 1952
 001- 0201-80401 M
 CARCHI/ ESPERANZA
 EL ANGEL 1952

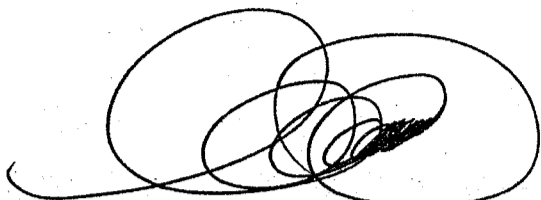
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 7 MAY 2011
 MANTILLA RUBIO LENIN ANIBAL
 MANABI MANTA
 MANTA MANTA
 090220887-5 174-0051
 28/09/2011 12:04:49

LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin;



NOTARIA TERCERA MANTA
 ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 ESFUERZO Y DEDICACION

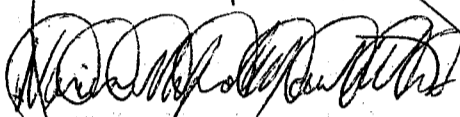
aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en
unidad de acto. Doy Fe.-



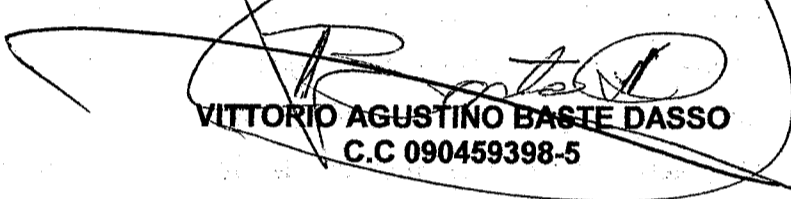
Econ. MARIA MARICELA PACHEGO ZAMBRANO
C.C 171976532-1
APODERADA ESPECIAL DEL BIESS



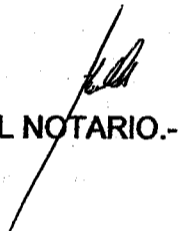
LENIN ANIBAL MANTILLA RUBIO
C.C 090220887-5



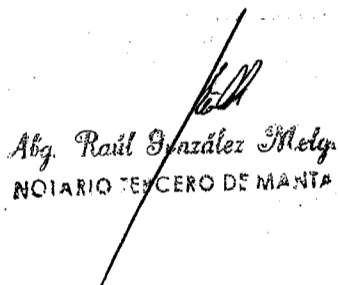
NARCISA AUSTRALIA RENGIFO ROMERO
C.C 130238397-9



VITTORIO AGUSTINO BASTE DASSO
C.C 090459398-5


EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO- EL NOTARIO.-


Ab. Raúl González Mery
NOTARIO TERCERO DE MANTA